



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 28 de febrero de 2024.

**VISTO:** El Informe N° 195-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 26 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 0246-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 22 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 033-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 22 de febrero de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal, el Informe N° 029-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 30 de enero de 2024 por el Área de Asesoría Legal, el Informe N° 042-2024-DIRESA-HRM/13 recibido el 26 de enero de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia, Resolución Ejecutiva Directoral N° 440-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 29 de diciembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante la Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, señala en el numeral 4.1.1 que, la IPRESS aprobará su Plan de ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo contener lo siguiente: a) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. b) Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, conforme a la legislación vigente; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. c) Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 440-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 29 de diciembre de 2023, en su artículo primero se resolvió aprobar el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA", que consta en seis (06) fojas, con la programación de los meses de enero, febrero y marzo 2024;

Que, mediante informe N° 042-2024-DIRESA-HRM/13 el Departamento de Gineco Obstetricia, solicita la autorización retroactiva para ejecución de 144 horas complementarias adicionales para el mes de febrero (72) y marzo (72), a las programadas en el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA" ello debido a la estricta necesidad del servicio;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 28 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe Nº 033-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 22 de febrero de 2024 por la encargada del Area de Programación de la Unidad de Personal realiza el costeo de los servicios complementarios, del Departamento de Gineco Obstetricia, determinándose un monto de S/ 26,208.00, bajo la meta 004 para la ejecución del "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA" durante los meses de enero, febrero y marzo 2024, detallándolo como Anexo Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 195-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 26 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	: 00 Recursos Ordinarios
METASIAF	: 004 Brindar Atención de Parto Normal
ESPECÍFICA DE GASTO	: 2.1.1.3.1.5 Servicios Complementarios
IMPORTE	: S/ 26,208.00

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17º, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº 07-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024 el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA" del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua, que fue aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Directoral Nº 440-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 29 de diciembre de 2023, cuya modificación se adjunta a la presente Resolución y consta en diez (10) fojas, sobre la cual se detalla la programación del mes de enero, febrero y marzo 2024, formando parte integrante de la presente. Se deja a salvo y mantiene eficacia el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA" aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Directoral Nº 440-2023-DIRESA-HRM/DE.

**Artículo 2º.- DISPONER** a la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia el monitoreo y ejecución a conformidad del referido plan modificado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

**Artículo 3º.- DISPONER** el pago de los horas complementarias efectivamente prestadas en mérito a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 001-2014-SA., de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 4º.- REMITASE**, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

IMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) ADMINISTRACIÓN  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) A. PROGRAMACIÓN  
(01) C. ASISTENCIA  
(01) DPTO. GINECO OBST.  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.N.P. 53129 B.N.E. 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA

## PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA HRM ENERO, FEBRERO Y MARZO 2024

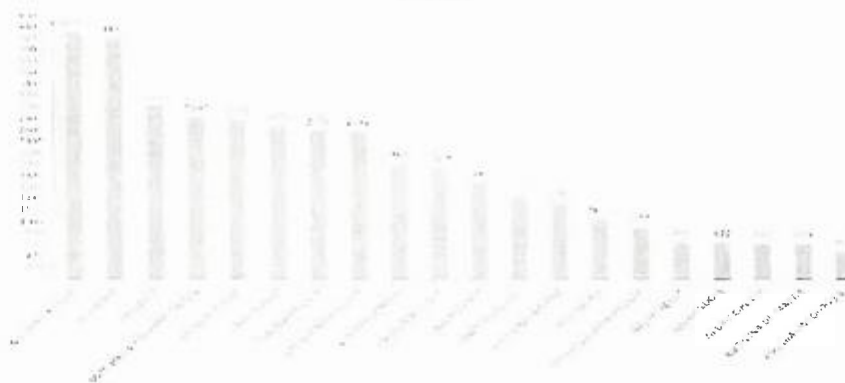
### I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su nomenclatura como **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El funcionamiento del hospital en la nueva infraestructura en el caso de la UPSS de centro quirúrgico permitió que se tenga 1 sala de operaciones para cesáreas y cirugías mayores y otras para cirugías de menor complejidad, también se da atención en consulta externa, para el año 2022 la especialidad de Gineco-Obstetricia es la que mayor número de atenciones ha brindado.

ATENCIÓNES MÉDICAS EN CONSULTA EXTERNA SEGÚN ESPECIALIDAD  
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA  
AÑO 2022

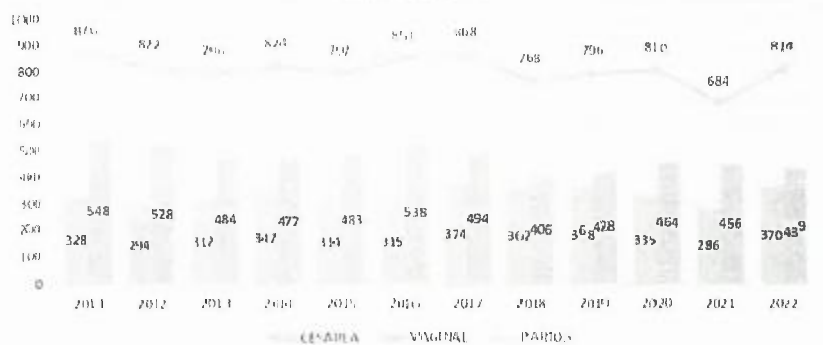


Fuente: Registro - 007 (Ginecología y Obstetricia) y 008 (Medicina Interna)  
Bases de Datos de Estadísticas de Salud - Análisis

Mencionar que la disminución de la mortalidad y morbilidad es política de estado, debiéndose garantizar la atención de partos en el Hospital que desde el año 2011 tiene un comportamiento estacionario.



**TOTAL, DE PARTOS – CESÁREA /VAGINAL  
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA  
AÑOS 2011– 2022**



Fuente: Registros del Programa Presupuestal - Sistema de Información Estadística - Perinata: Estadística - Unidad de Estadística - Dirección Regional de Moquegua

**II. FINALIDAD.**

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

Contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad materna.

**III. OBJETIVOS.**

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Gineco-Obstetricia.

**IV. AMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Gineco-Obstetricia en las UPSS de Consulta Externa, Centro Quirúrgico, Hospitalización, Centro Obstétrico y Emergencia.

**V. BASE LEGAL.**

- 5.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 5.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 5.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 5.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.



- 5.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 5.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 5.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 5.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 5.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 5.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 5.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".

## VI. ASPECTOS GENERALES.

### 6.1. Brecha Oferta – Demanda.

#### Análisis de Oferta.

#### Momento 1. Estimación de la Horas Necesarias para Cubrir la Demanda

La oferta a brindarse va relacionada al perfil epidemiológico, así como normativa que debe ser de cumplimiento en Hospitales II-2 que puedan brindar la calidad y seguridad en la atención, siendo para el Departamento de Gineco-Obstetricia la atención de emergencia durante las 24 horas, los 365 días del año; se brinda la Consulta Ambulatoria, los procedimientos propios de la especialidad, atención del parto en centro quirúrgico y centro obstétrico, otras intervenciones quirúrgicas ginecológicas tanto de emergencia como electivas; para cumplir esta oferta se requiere de servicios complementarios en la especialidad de Gineco-Obstetricia; la oferta de especialista se ve afectada por la realidad nacional donde se conoce las desigualdades de recurso humano a nivel país <sup>1 2</sup>.

La oferta también debe estar alineada a las políticas de estado, en este caso la de reducción de la mortalidad y morbilidad materna para lo cual el hospital debe garantizar la atención especializada.

Actualmente el Hospital Regional de Moquegua cuenta con los siguientes médicos Gineco-Obstetras para cubrir las diferentes actividades:



<sup>1</sup> <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci-artext&pid=S0861-34662021000100003>

<sup>2</sup> <https://la.mp.pe/la-escasez-de-medicos-especialistas-y-el-minsa/>

Tabla N° 01

Personal Especialista Disponible en el Departamento de Gineco Obstetricia

PERSONAL CON EL QUE SE CUENTA				
APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN LABORAL	PROGRAMACIÓN DE HORAS ENERO	PROGRAMACIÓN DE HORAS FEBRERO	PROGRAMACIÓN DE HORAS MARZO
CUELLAR YANQUI SHIRLEY	Nombrado	150	150	150
RIVERA VASQUEZ ROSELENA	Nombrado	150	150	06
MIRANDA CALATAYUD JHOANA	Nombrado	150	150	150
PACOMPIA LUQUE HERBER	Nombrado	150	78	78
PACOMPIA LUQUE EDWARD	Destacado	78	78	150
MAURATE CUELLAR PAOLA	Contrato CAS	150	0	150
ALVAREZ APAZA ANDERSON	Contrato CAS	150	150	150
VERA CHAPARRO EDUARDO	Contrato CAS	150	150	150
QUISPE MANCILLA JOEL	Contrato CAS	06	150	150
MAQUERA QUISPE FIORELLA	Contrato CAS	150	150	150
EDGAR CONCORI COAQUIRA	Terceros	150	150	150

**Análisis de Demanda.**

La demanda de servicios de salud viene dado por el perfil epidemiológico, así como la oferta y la calidad de la misma; se debe mencionar que actualmente el Departamento de Gineco-Obstetricia es sobre todo en la atención ambulatoria teniendo diferimiento de citas en promedio de 15 días lo cual es un riesgo para atención sobre todo de la paciente gestante, más aun el Hospital es el establecimiento de mayor complejidad en la región por lo que recibe referencias de todas las provincias de nuestra región sobre todo dello.



Nº	ACTIVIDAD	UP:SS	ÁREA DE TRABAJO	COBERTURA
1	Intervenciones quirúrgicas de emergencia	Centro Quirúrgico	Sala de Operaciones de Emergencia	24 HORAS X 7 DIAS X MES
2	Intervenciones quirúrgicas de electivas, con la atención de 2 cirujanos: 1 principal y segundo cirujano	Centro Quirúrgico	Sala de Operaciones de Electiva	12 horas x 3 días a la semana (lunes, miércoles y viernes)
3	Consulta Ambulatoria	Consulta Externa	Consultorio	12 horas x 5 días a la semana
4	Procedimientos (Ecografía, colposcopia, crioterapia)	Consulta Externa	Consultorio	6 horas x 2 días a la semana
5	Hospitalización (Visita médica, procedimientos, urgencias y emergencias en hospitalización)	Hospitalización	Área de hospitalización	24 HORAS X 7 DIAS X MES
5	Atención de parto	Centro Obstétrico	Centro Obstétrico	24 HORAS X 7 DIAS X MES
6	Emergencia	Emergencia	Emergencia	24 HORAS X 7 DIAS X MES
7	Teleconsulta	Consulta Externa	Consultorio	1 hora x 5 días a la semana

## 6.2. Disponibilidad de Personal.

Del personal con el que se cuenta el Departamento de Gineco-Obstetricia, el siguiente personal de forma voluntaria puede participar en la realización de servicios complementarios, de haber alguna modificación se actualizará el presente plan.



### Nómina de Profesionales de la Salud que desean participar voluntariamente en Servicios Complementarios en Salud

#### ANEXO N° 02

Nómina de Profesionales de la Salud que desean participar voluntariamente en Servicios Complementarios en Salud

GOBIERNO REGIONAL: MOQUEGUA  
 DIRESA: MOQUEGUA  
 INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO: HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
 DEPARTAMENTO/SERVICIO: GINECO OBSTETRICIA

DATOS PERSONALES Y LABORALES					
APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen laboral
CUELLAR YANQUI SHIRLEY	29389391	Médico	Gineco Obstetra	047154	276
RIVERA VASQUEZ ROSELENA	04439772	Médico	Gineco Obstetra	32358	276
PACOMPÍA LUQUE HERBER	40524146	Médico	Gineco Obstetra	37157	276
PACOMPÍA LUQUE EDUARDO	41202665	Médico	Gineco Obstetra	42882	276
VERA CHAPARRO EDUARDO	42758101	Médico	Gineco Obstetra	038520	CAS

**6.3. Capacidad de Infraestructura.**

Actualmente las UPSS de Hospitalización Gineco-Obstetricia, Consulta Externa, Emergencia, Sala de Operaciones, Centro Obstétrico; donde se desarrollarán los servicios complementarios cuentan con infraestructura y equipamiento para la realización de los servicios complementarios.

**6.4. De las condiciones.**

Realizada la estimación del personal no médico, técnico asistencial y administrativo para la implementación de los servicios complementarios en el departamento de Gineco obstetricia, no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

Realizada la estimación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física para realizar los servicios complementarios en el departamento de Gineco obstetricia no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

**VII. Del monitoreo y supervisión de los servicios complementarios.**

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias médicas inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento o servicio alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

**VIII. Anexos.**

- Según Programación mensual adjunta.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. ROSELINA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP.045759 - RNE. 032358





# CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS FEBRERO - 2024

N°	TRABAJADOR	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	T.	GUAR.		TURNOS			
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	HR.	GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoría de Guardia:::

**DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA**

1	VÉRA CHAPARRO EDUARDO																																9	0	0	0	1	0	4	0
	2 ALVAREZ APAZA ANDERSON JOEL																																							
	3 MAURATE CUELLAR PAOLA																																							
	4 CHIRINOS QUISPE JOSE LUIS																																							
	5 ROMERO YAÑEZ NINO JESUS																																							

**MEDICO CIRUJANO**

**DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA**


6	CUELLAR YANQUI SHIRLEY DEL MILAGRO																															66	0	0	0	1	4	0	
	7 HEREDIA CALATAYUD JOHANNA JESSICA																																						
	8 PACOMPIA LUQUE HERBER OSWALDO																																						
	9 PACOMPIA LUQUE EDWARD ALONZO																																						
	10 ROVERA VASQUEZ ROSELENA JUANA																																						

**LEYENDA DE TURNOS**

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
M	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
TM	TURNO TM - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE - MEDICO CIRUJANO
NM	TURNO NM - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE - MEDICO CIRUJANO
MTM	TURNO MTM - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE - MEDICO CIRUJANO
TD	TURNO DIURNO	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO DIURNO
TN	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE

258

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

  
**M.C. ROSELENA J. RIVERA VASQUEZ**  
 JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
 CMP.045759 - RNE. 32358

## CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS MARZO - 2024

N°	TRABAJADOR	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	T. HRS.	GUAR:			TUR	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	GD	GN	M	T		

:::Sin Categoria de Guardia:::

### DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA

1 ALVAREZ APAZA ANDERSON JOEL																																	0	0	0	C	
2 MAURATE CUELLAR PAOLA																																	0	0	0	C	
3 VERA CHAPARRO EDUARDO		TN		TN		TN																					TN						48	0	0	0	C
4 CHIRINOS QUISPE JOSE LUIS																																	0	0	0	C	
5 ROMERO YAÑEZ NIÑO JESUS																																	0	0	0	C	

### MEDICO CIRUJANO

### DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA

6 CUELLAR YAÑEQI SHIRLEY DEL MILA											TN		TN																				48	0	0	0	C	
7 MIRANDA CALATAYUD JOHANNA JESS																																		0	0	0	C	
8 PACOMPIA LUQUE HERBER OSWALDO												TN		TN																			72	0	0	1	1	
9 PACOMPIA LUQUE EDUARDO ALONZO																																		90	0	0	0	1
10 RIVERA VASQUEZ ROSELENA JUANA																																		0	0	0	C	

### LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
MM	TURNO MM - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA - MEDICO CIRUJANO
TM	TURNO TM - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE - MEDICO CIRUJANO
Td	TURNO DIURNO	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO DIURNO
TN	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE

258

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
M.C. ERICA J RIVERA VASQUEZ  
JEFE DE CLINICA GINECO-OBSTETRICIA  
CMP.045759 - RNE. 032358

### 6.3. Capacidad de Infraestructura.

Actualmente las UPSS de Hospitalización Gineco-Obstetricia, Consulta Externa, Emergencia, Sala de Operaciones, Centro Obstétrico; donde se desarrollarán los servicios complementarios cuentan con infraestructura y equipamiento para la realización de los servicios complementarios.

### 6.4. De las condiciones.

Realizada la estimación del personal no médico, técnico asistencial y administrativo para la implementación de los servicios complementarios en el departamento de Gineco obstetricia, no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

Realizada la estimación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física para realizar los servicios complementarios en el departamento de Gineco obstetricia no existe brecha en este momento, de presentarse se actualizará el presente plan.

## VII. Del monitoreo y supervisión de los servicios complementarios.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias médicas inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento o servicio alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

## VIII. Anexos.

- Programación mensual de servicios complementarios

PROGRAMACIÓN DE HORAS POR MES DURANTE EL I TRIMESTRE 2024					
APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	ESPECIALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO
CUELLAR YANQUI SHIRLEY	29389391	Gineco Obstetra	72	66	84
RIVERA VASQUEZ ROSELINA	0443772	Gineco Obstetra	72	24	84
PACOMPÍA LUQUE HERBER	40524146	Gineco Obstetra	72	24	84
PACOMPÍA LUQUE EDWARD	41202665	Gineco Obstetra	72	54	84
VERA CHAPARRO EDUARDO	42758101	Gineco Obstetra	72	102	84

HOSPITAL REGIONAL DEMOQUEGUA

MC. ROSELINA J. RIVERA VASQUEZ  
JEFE DEL DPTO. DE GINECO-OBSTETRICIA  
CMP. 045759 - RNE. 032358



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 29 de diciembre de 2023.

**VISTO:** El Informe N° 1663-2023-DIRESA-HRM-03 emitido el 29 de diciembre de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1855-2023-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 28 de diciembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 252-2023-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 28 de diciembre de 2023 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal, el Informe N° 559-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 15 de diciembre de 2023 por el Área de Asesoría Legal, el Informe N° 423-2023-DIRESA-HRM/14 emitido el 14 de diciembre de 2023 por la Jefatura del Departamento de Pediatría, el Informe N° 569-2023-DIRESA-HRM/13 emitido el 20 de diciembre de 2023 por la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud que labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Asegurados en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Decreto supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1154 que autoriza los servicios complementarios en salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica";

Que, mediante la Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afectada al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, señala en el numeral 4.1.1 que, la IPRESS aprobará su Plan de ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo contener lo siguiente: a) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces.

